



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.

Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Al despacho se encuentra la demanda de DIVORCIO promovido de mutuo acuerdo por KENNY LUIS BUELVAS PATERNINA Y MARYURI VANESSA GONZALEZ ZUÑIGA por medio de apoderado, con el fin de decidir acerca de su admisión.

Revisado el libelo interpuesto de manera virtual a través de la plataforma JUSTICIA XXI, se observa que la demanda no cumple en su totalidad con los anexos señalados en el artículo 84.3 Del C.G.P., específicamente la copia de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, SUCRE, en la que se fijaron los alimentos a cargo del padre KENY LUIS BUELVAS PATERNINA a favor del menor concebido durante el matrimonio y que se menciona en el numeral quinto del acuerdo allegado.

Así las cosas, se procederá a su inadmisión de acuerdo a lo señalado en el artículo 90.2 del C.G.P.

Ante lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por falta del requisito formal consagrado en el artículo 84.3 del C.G.P.; en consecuencia concédase el término de cinco (5) días a la demandante, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconócese al doctor KENNY LUIS BUELVAS PATERNINA como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

